Año económico de 1888-89 | Miércoles 3 de Octubre. | Núm. 78

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimimo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense: por trimestre **7 PESETAS.**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados. **8 PESETAS.**—Números sueltos, **38 CENTIMOS**

Se publica todos los dias excepto los domingos,

Se suscribe en esta capital Imprenta y Libreria de Gregorio Rionegro Lozano Plazuela del Hierro núm. 3—En las demas provincias en las principales librerías.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

del

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real familia continúan en S. Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Octubre*)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo que sigue:

A las once y quince minutos de esta mañana han llegado á Madrid Sus Magestades y Altezas Reales; en la estacion, donde esperaban el Gobierno, las autoridades y numeroso público, se les tributaron las demostraciones de respeto y cariño con que siempre es acogida la Familia Real.

Lo que hago público para satisfaccion del vecindario de esta provincia.

Orense 3 de Octubre de 1888.

El Gobernador,
Gregorio de Mijares.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina [illegible] Alumnos internos numerarios, con destino al Hospital Clínico de la misma, dotadas con 462 pesetas 50 cénts. anuales las cuales, han de proveerse por oposición.

Pueden solicitarlas los alumnos que tengan aprobadas los asignaturas que comprende el tercer grupo, ó sean Patología general, Higiene privada y Terapéutica.

Las oposiciones consistirán:

En un ejercicio teórico-práctico cuya duración será de hora y cuarto sobre Anatomía descriptiva, Terapéctica y Materia médica, Higiene Cirujía menor y apósitos y vendajes, comforme con los programas que con anticipación se facilitarán á los aspirantes.

Las preguntas teóricas durarán tres cuartos de hora y se sacarán á la suerte por el actuante, una á una de cada materia, hasta llenar el tiempo marcado.

El ejercitante no podrá sacar más de cuatro preguntas de cada grupo sin invertir todo el tiempo prefijado en contestar á una ó dos de determinada série, pués es necesario que demuestre conocer todas las materias exigidas en los programas.

Las preguntas prácticas seguirán á continuacion sobre la aplicación y construcción de los vendages y piezas de apósitos de uso más común en la práctica quirúrgica y curas ordinarias y de las fórmulas de los medicamentos más en uso que el actuante escribirá en la pizarra.

El número de las preguntas prácticas que secará también á la suerte, será igual al de las teóricas, esto es, no exceder de cuatro ni bajar de una en cada materia.

Los aspirantes presentarán en la Secretaria general, sus solicitudes documentadas, hasta las dos de la tarde del dia 10 del mes de Octubre próximo.

Santiago 27 de Setiembre de 1888.—El Vice-Rector, Pablo Zamora.

de Impuestos y Propiedades de la provincia de Orense.

Cédulas personales.

Por Real orden fecha 21 de Setiembre próximo pasado, comunicada al Sr. Delegado de Hacienda en 27 del mismo mes, se ha dispuesto que se amplie el plazo para la adquisicion voluntaria de dichas cédulas, hasta el 30 del presente.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes exciten el celo de los Recaudadores respectivos, á fin de que se proceda con la actividad conveniente á verificar el reparto y cobranza á domicilio, especialmente á aquellos vecinos que ya hubiesen regresado de sus expediciones veraniegas medio por el cual podrán saldar sus cuentas por este impuesto dentro del improrrogable plazo señalado por la Superioridad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periodico oficial para que llegando á conocimiento de los habitantes de esta provincia, adquieran sin recargo un documento tan preciso y obligatorio como lo es la cédula personal.

Orense 2 de Octubre de 1888.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Rafael Cadavieco.

AYUNTAMIENTOS.

Rubiana.

Por el término de ocho dias, á contar desde él en que aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia el presente anuncio, se hallará expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento de nueve de la mañana á dos de la tarde, el reparto de consumos formado para el actual ejercicio que los cont. 1888-89 á fin de examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Rubiana y Octubre 1.º de 1888.—El Alcalde, Francisco Martinez.

Ribadavia.

Habiendo desaparecido de la casa paterna Juan Lorenzo Gonzalez, de Franqueirán, hijo de Francisco é Ignacia, cuyas señas se expresan á continuacion, se ruega á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de esta Alcaldía.

Señas personales

Edad 20 años.
Estatura regular.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Nariz regular.
Barba saliente.
Color trigueño.
Viste caqueta, chaleco y pantalon tela negra,
Zapatos y boina azul.

Ribadavia 28 de Septiembre de 1888.—El Alcalde, José Gallego.

Depositaria de fondos municipales de

AVION

CUARTO TRIMESTRE DE 1887 Á 1888.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . .	367'49
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	3.702'06
Cargo . . .	4.069'55
Data por pagos verificados en igual trimestre . . .	3.995'68
xistencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . .	73'87

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. pesetas
1 Propios	..	..	..
3 Impuestos	1.836·99	..	1.836·99
7 Extraordinarios	750·03	..	750'03
9 Recursos legales para cubrir el déficit	6,237·06	3,702'06	9.939'12
11 Reintegros.		..	
Cargo	8.824·08	3,702'06	12,526·14
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento , .	2.241'11	1.182'46	3.423'57
2 Policia de seguridad. . . .	..	..	..
3 Policia urbana y rural. .	..	..	..
4 Instruccion pública	..	..	..
5 Beneficencia	..	..	..
7 Correccion pública. . . .	564·52	282·26	846·78
8 Montes	1.349	..	1.349
9 Cargas ., ... ,	3.852·96	2.530'96	6.383'92
10 Obras de nueva construccion .	449	..	449
11 Imprevistos	..	..	..
12 Resultas.	..	..	..
Data.	8.456'59	3.995·68	12.452'27

«Está autorizada por los funcionarios responsables, con la conformidad de la Diputacion provincial.»

Providencias.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. la Reina Regente de España (que Dios guarde),

Don Aureliano Funez Yagüez, juez de instruccion de la villa y partido de Ribadavia.

Por medio de la presente requisitoria, llamo á Jesus Dieguez Pousada, casado, labrador, de 27 años, natural y vecino de Alvin, parroquia de Macendo, municipio de Castrelo de Miño y en la actualidad en ignorado paradero, y cuyas señas personales y demas prendas de vestir se expresan á continuacion; para que dentro del término de diez dias siguientes á la insercion de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, y hora de once de su mañana concurra á la sala de audiencia de este Juzgado establecido en el segundo piso de la casa Consistorial de esta villa sita en la Plaza Mayor de la misma, con objeto de practicar diligencia de careo en sumario que contra él instruyo por falso testimonio; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con areglo á la ley y será declarado rebelde.

A la vez ruego á todas las autoridades procedan á la busca y to, conduciéndolo con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado.

Ribadavia 20 de Setiembre de 1888.

Señas personales y prendas de vestir del procesado.

Estatura regular.
Delgado de cuerpo.
Cara larga.
Naríz idem.
Boca regular.
Ojos color castaño oscuro.
Color moreno.
Y hoyoso de viruelas.
Viste: Chaqueta y chaleco de tela color castaño oscuro, casi viejos y pantalon de pardomonte negro.
Gasta zuecos.
Y usa sombrero hongo de ala larga.

Ribadavia y fecha la anterior. —Aureliano Funez.—Modesto Martinez.

—

Don Jesus Alfeiran Taboada, Licenciado en Derecho civil y canónico, Escribano y secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Carballino y su partido.

Certifico: que por mi oficio se sustancian autos ejecutivos sobre pago de mil quinientas pesetas é intereses contra Castor Novoa y sus fiadores mancomunados y solidarios pagadores Antonio y Benito Novoa vecinos de la Fraga, parroquia de Sagra, en cuyos autos se dictó la sentencia de remate que su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Carballino á 24 de Noviembre de 1887. El Señor Don Timoteo Silvan y del Casar, Juez de primera instancia de la misma y su partido ha examinado este expediente, y

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á sentenciar el remate, y en consecuencia mando siga la ejecucion adelante contra los bienes del deudor y su fiador, hasta hacer pago y solventar á la doña Juliana Rodriguez de las mil quinientas pesetas, réditos vencidos y que se ocasionen hasta el efectivo reintegro y costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Timoteo Silban.»

Fué publicada la sentencia en su fecha, y para insertar en el Boletin oficial por rebeldia de los ejecutados, expido la presente certificacion con el V.º B.º del señor Juez de primera instancia.

Carballino Septiembre veinticuatro de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jesus Alfeiran Taboada. —Visto bueno: El Juez de primera instancia, Monclús.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Jose Miguez Peña, Juez municipal suplente de Quintela de Leirado.

Hago saber: que por virtud de expediente de juicio verbal propuesto por Antonio Fernandez Puga, vecino del Souto, contra Vicenta Alvarez Seoane, viuda y vecina de Rioanajo, ambos de la parroquia de Riomolinos en este término, en reclamacion de cinco fanegas y media de maiz ó su equivalencia en dinero, se le embargaron y tasaron por el perito titular don Jose Ramon Feijoo, las fincas siguientes:

	Pesetas
Una era, huerta y parte de horreo en la misma al sitio de Canella, que todo ocupa una area veintiseis centiareas que linda por Naciente y Mediodia casa de Camila Estevez y con camino, Poniente y Norte Carmen Alvarez y por el Poniente Justo Fernandez, tasada en cuarenta y cinco pesetas.	45
Una poza en Agrochao con su resio de cuarenta y dos metros, lindante por Este Manuel Fernandez, Sur otra de Generosa Alvarez, Oeste otra de Jose Perez y Norte otra de Manuel Gonzalez, en diez pesetas.	10
Un prado al sitio de Adegas, de diez areas 48 centiareas, linda por Este tierra de Vicente Seoane,	

Oeste otra de Generosa Alvarez, Sur camino y por Norte prado de Francisco Alvarez, en ciento veinticinco pesetas. 125

Una huerta en Cortello de dos areas diez centiareas, lindante por heredad de doña Josefa Feijoo, Sur camino, Oeste otra de la dicha señora y por Norte rivazo, en treinta pesetas. 30

Cuyas fincas arrojan el valor total en tasa de doscientas diez pesetas, por las que se sacan á pública subasta y señala para su remate el dia 22 del entrante Octubre á las once de la mañana en esta sala de audiencia.

Las personas que deseen hacer posturas á dichas fincas podrán hacerlo en dicho dia y hora, previniéndoles que serán preferidas las que lo hagan á todo, y no serán admitidas las que no cubran las dos terceras partes de la tasa.

Y para su publicidad é insercion del presente edicto en el Boletin oficial, se expide el presente en Quintela de Leirado á veintinueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Jose Miguez Peña—De su mandado, Agapito Garcia, Secretario.

Don José Miguez Peña, Juez municipal suplente de Quintela de Leirado.

Hace saber: que por virtud de expediente de juicio verbal propuesto por Antonio Fernandez Puga, vecino del Souto, ambos de la parroquia de Riomolinos contra los hijos y herederos de Francisco Alvarez Gonzalez, sobre reclamacion de diez fanegas de maiz ó su equivalente en metalico, se embargaron y tasaron como de la pertenecia del mismo por el Perito titular D. José Ramon Feijóo, las fincas siguientes:

Un prado al sitio da Fonte, de cuatro áreas 83 centiáreas; confinando por Este y Norte camino público, Oeste y Sur prado Manuel Alvarez Rodriguez: su valor ciento quince pesetas. 115

Una heredad en la Cruz de nueve áreas ochenta y siete cantiáreas, lindante por Este otra de doña Josefa Feijoo, Oeste prado de Manuel Gonzalez, Sur camino público y por Norte heredad de Manuel Fernandez en doscientas treinta y cinco pesetas. 235

Un labradio y prado en Adegas, de veinte áreas diez y seis centiáreas; linda por Este prado de Vicenta Alvarez, Oeste, Sur y Norte muro y rivazo en doscientas ochenta y ocho pesetas. 288

Cuyas partidas ajustan seiscientas treinta y ocho pesetas. 638

Por las que se sacan á pública subasta señalando para dicho acto las once de la mañana del dia 22 del próximo Octubre en este mismo local de la audiencia del Juzgado municipal donde se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes de la tasa.

Y para su publicidad é insercion en el Boletin oficial se expide el presente en Quintela de Leirado á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—José Miguez Peña.—De su orden, Agapito Garcia.

Anuncios.

que hayan de proverse las que resulten por virtud del cumplimiento de los artículos 19, 20 y 21 y de tercera disposicion transitoria de la ley.

Art. 9.º Entre tanto que, constituído el Tribunal de lo contencioso-administrativo, pueda organizarse la Secretaría del mismo en los términos establecidos en el art. 26 de la ley, continuarán á las órdenes inmediatas de dicho Tribunal el Oficial mayor y los Oficiales que actualmente sirven en la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado, el primero de los cuales desempeñará las funciones de Secretario mayor. Los Subalternos de dicha Seccion de lo Contencioso serán puestos igualmente á las órdenes del Tribunal por el Presidente del Consejo de Estado, y continuarán prestando en aquél sus servicios hasta que á propuesta del Tribunal se haga la organizacion definitiva de dichos funcionarios.

Art. 10. Tan pronto como se constituya el Tribunal de lo contencioso administrativo, se procederá por la Presidencia del mismo á la instruccion de los oportunos expedientes para llevar á efecto la organizacion definitiva de su Secretaría y el nombramiento de los subalternos en la forma establecida en el capítulo 5.º y en la disposicion 4.ª transitoria de la ley.

Art. 11. Los Oficiales del Consejo de Estado que hasta el presente han venido prestando sus servicios en la Seccion de lo Contencioso, continuarán encargados de los mismos pleitos y recursos en que han venido conociendo y que se hallen pendientes á la fecha de la promulgacion de la ley, y se encargarán por repartimiento, en la misma forma que hasta el presente lo han hecho, de las demandas y recursos que tengan entrada hasta la organizacion definitiva de la Secretaría.

REALES DECRETOS

Para el planteamiento de la jurisdiccion contencioso-administrativa, conforme á la ley promulgada con esta fecha sobre su ejercicio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para constituir los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo, á tenor de lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley citada, los Presidentes de las Audiencias territoriales y de lo criminal procederán inmediatamente á designar los dos Magistrados que con ellos han de formar parte del Tribunal contencioso, en los términos que determina el artículo 15 de la ley, dando conocimiento inmediatamente de la designacion á la Presidencia del Consejo de Ministros y á la del Consejo de Estado.

Art. 2.º Los Gobernadores de las provincias remitirán á los Presidentes de las Audiencias territoriales, ó de lo criminal según los casos, en un plazo de tres días, á contar desde la publicacion de[l] presente decreto, listas de los Diputados provinciales letrados q[ue] en la actualidad se encuentren en ejercicio, remitiendo tambien [...] un ejemplar de las mismas á la Presidencia del Consejo de Minis[tros] y otra á la del Consejo de Estado, que la pasará al Tribuna[l] de lo contencioso-administrativo tan pronto como se halle con[stituido].

Art. 3.º Los Presidentes [...]as Audiencias, constituidos in

A voluntad de su dueño se venden las siguientes rentas:

Doce forales en el Ayuntamiento de Irijo, cuya renta se cobra en metálico, que producen anualmente 917 reales 87 céntimos.

Un foral nombrado de los tres casares de Osoño en el Ayuntamiento de Villardevos, consistente en 122 ferrados de centeno.

Otro idem nombrado de Gradin, en el Ayuntamiento de Esgos.

Otro idem nombrado de Valverde, en el Ayuntamiento de Allariz, consistente en 120 ferrados, cuatro cuartos y cuatro copelos de centeno.

Otro idem nombrado de Gomarate, en el Ayuntamiento de Junquera de Ambia, consistente en ocho ferrados de centeno.

Otro idem llamado de Cabana en el Ayuntamiento de Celanova, consistente en dos ferrados de trigo.

Las personas que gusten interesarse en la compra de dichas rentas pueden dirigirse á D. Mariano Ugas, Plaza Mayor 14.

DON JOSE MARIA FERNANDEZ,

CIRUJANO DENTISTA,

Huerta del Concejo, fonda del Portugués

ORENSE

No equivocarse, Huerta del Concejo.

Coloca dientes artificiales é incorruptibles desde uno solo hasta una dentadura completa con la mayor perfeccion y con todos los adelantos conocidos hasta el dia, tanto en Europa como en América.

Orificaciones y en empasta unas sistema americana y permanentes por difíciles que sean.

Limpieza de la dentadura con sumo esmero.

Extracciones con verdadera facilidad por la anastasia local.

Tambien coloca obturadores tanto en el paladar duro como blando, restaurando completamente la voz por este media ingenioso.

Denuna á dos gratis á los pebres.

¡No equivocarse!, Huerta del Concejo, fonda del Portugués.

Arreglado á todas las fortunas.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1888.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.00 pesetas en 7.657 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de..	2.500.000
1 de..	2.000.000
1 de..	1.000.000
1 de..	750.000
1 de..	500.000
2 de 250.000	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 80.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2.103 de 2.500.	5.257.500
4.999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.459.900
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas..	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2 idem de 40.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	80.000
2 idem de 30.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	60.000
2 idem de 20.000 id, para los números anterior y posterior al del premio tercero.	40.000
2 idem de 10.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto.	20.000
2 idem de 5.250 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto.	10.500
7.657	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros compatibles con cualquier otro premio pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponda por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el cuarto al 20199, y el quinto al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero segundo, tercero, cuarto quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 1300 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49900 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el prmio de 2.500.000, pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.—Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas militares y patriotas muertos en campaña cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 16 de Junio de 1888.—El Director general, Manuel M. del Valle.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano
Plaza del Hierro, 3—Orense

terinamente en Tribunal con los dos Magistrados que se designen, á tenor de lo dispuesto en el art. 1.º, procederán á designar por sorteo los dos Diputados provinciales letrados que hayan de formar parte del Tribunal provincial hasta el día 15 de Diciembre próximo venidero, en que debe tener lugar el sorteo definitivo, á tenor de lo dispuesto en el último párrafo del núm. 4.º del art. 17 de la ley.

Los Diputados designados conforme al párrafo anterior entrarán desde luego á formar parte del Tribunal, el cual quedará, de este modo completo y constituído definitivamente, dando de todo ello cuenta su Presidente al del Consejo de Ministros, al del Consejo de Estado y al Gobernador de la provincia respectiva.

Cuando en la lista remitida por el Gobernador, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º, apareciesen los Diputados letrados en número menor de cuatro, los Presidentes de las Audiencias reclamarán de los Gobernadores respectivos listas de los vecinos de la capital comprendidos en las cuatro categorías que establece el art. 17 de la ley, para proceder á su sorteo, y entre tanto entrarán á formar parte del Tribunal los dos Diputados provinciales más antiguos comprendidos en la lista.

Art. 4.º Los Presidentes de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo remitirán á los de la Diputacion provincial respectiva certificaciones expedidas por los funcionarios que desempeñen el cargo de Secretarios de Sala y visadas por ellos, en las cuales se acrediten los días de cada mes en que hayan constituido Sala los Diputados provinciales ó los vecinos comprendidos en el art. 17 de la ley, á fin de que por el Presidente de la Diputacion provincial, como Ordenador de pagos, se puedan acreditar y justificar las dietas establecidas en el art. 18 de la misma ley.

Art. 5.º Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó de lo criminal establecerán el turno y repartimiento especial para distribuir las demandas contencioso administrativas y los de-

más asuntos correspondientes á esta jurisdiccion entre los Secretarios, Oficiales de Sala y demás dependientes de las Audiencias que en ellos han de entender según lo dispuesto en el artículo 31 de la ley.

Art. 6.º Los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales pasarán inmediatamente á los Presidentes de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo los pleitos de esta índole pendientes ante dichas Comisiones en el estado en que se encuentren, salvo aquellos en que se haya celebrado vista y pendan de sentencia ó de auto de admision de la demanda.

Los pleitos que se encuentren en este caso continuarán su tramitacion en la forma establecida en el párrafo cuarto de la primera disposicion transitoria de la ley.

Art. 7.º Los Presidentes de los Tribunales provinciales contencioso-administrativos reclamarán, tan pronto como se hallen constituídos, de las Direcciones de lo Contencioso, de Hacienda pública y de Beneficencia y Sanidad notas de los Abogados del Estado y de los de Beneficencia que estén autorizados para actuar en cada provincia, y puedan, por lo tanto, ejercer la representacion de la Administracion ante dichos Tribunales en los asuntos á que se refiere el art. 25 de la ley.

Art. 8.º Interin se organiza el Ministerio fiscal para lo contencioso-administrativo conforme á lo dispuesto en el cap. 4.º de la ley, continuarán ejerciendo las funciones de dicho Ministerio el Fiscal de S. M., el Teniente y los Abogados fiscales que hasta el día han ejercido estos cargos ante la Seccion y Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado.

Para constituir el Cuerpo fiscal de escala cerrada tal como lo establece el art. 21 de la ley, se procederá por la Presidencia del Consejo de Estado á la instruccion del oportuno expediente, en el cual propondrá á la del Consejo de Ministros todo lo necesario para declarar las vacantes y convocar el concurso en

